Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°...547.....
REF: *E 5-2023-23418-AE s/ ZIRKA S.A. s/ SOL. REINTEGRO DE INVERSIONES DTO. N° 3389/08*

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan las actuaciones, con las observaciones requeridas como carácter previo por esta asesoría, a través de Providencia N° 302/24 AGG (e-parte 18).

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara por la Subsecretaria de Industria de esa cartera ministerial, en relación al expediente de marras por la que se tramita reintegro de inversión realizada por la empresa ZIRKA S.A. CUIT 30-71613498-5 de la suma de $ 15.000.000,00, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial en los términos del Decreto Nº 2830/21, en el cual asumía el compromiso de instalación, puesta en funcionamiento y explotación de un establecimiento industrial destinado a la molienda de maíz, bajo los parámetros de la ley 937-I (antes 4453).

El referido proyecto, ha tenido la intervención de las áreas con competencia en la cuestión, en particular por el Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, a requerimiento del servicio jurídico del área a e-parte 21, y la propia Dirección a e-partes 10 y 25

Asimismo, a e-parte 28 se ha expedido el servicio jurídico, haciendo lo propio a e-partes 13 y 31 la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones que formular.

2.- Cabe señalar que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1| del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial.

3.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del

Gobierno del CHACO

anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 33).

4.- No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO